



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 250 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Miércoles 20 de Septiembre de 2023

No. 169

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A.N. No. 8863.....	8378
Decreto A.N. No. 8864.....	8378
CASA DE GOBIERNO	
Acuerdo Presidencial No. 182-2023.....	8379
Acuerdo Presidencial No. 183-2023.....	8379
Acuerdo Presidencial No. 184-2023.....	8379
Acuerdo Presidencial No. 185-2023.....	8379
Acuerdo Presidencial No. 190-2023.....	8379
Acuerdo Presidencial No. 191-2023.....	8380
Acuerdo Presidencial No. 192-2023.....	8381
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Nacionalizados.....	8381
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Licitación Selectiva No. MHCP-CGPP-2263-LS-B-04-2023.....	8384
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Acuerdos C.P.A.....	8384
MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES	
Aviso de Licitaciones.....	8390
INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA	
Avisos de Licitaciones.....	8391
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS	
Modificación No. 32 al PAC 2023.....	8392
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD	
Licitación Selectiva N° 009/LS-09/ENEL-2023.....	8392
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Modificación al PAC 2023.....	8392
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Resoluciones.....	8392
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Edicto.....	8398
LOTERÍA NACIONAL	
Avisos.....	8398
COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS	
Edictos.....	8398

ASAMBLEA NACIONAL

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua firmó el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre el Establecimiento de una Comisión Mixta Económica y Comercial”, el 20 de julio de 2023;

II

Convencidos de que la celebración del presente Acuerdo sentará bases compatibles para una mayor cooperación; y

III

Deseosos de crear condiciones favorables para el desarrollo de los vínculos comerciales y económicos sobre una base estable, equitativa y mutuamente beneficiosa y fortalecer las relaciones comerciales y económicas bilaterales a largo plazo entre la República de Nicaragua y la República de Belarús.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8863

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE BELARÚS SOBRE EL ESTABLECIMIENTO
DE UNA COMISIÓN MIXTA ECONÓMICA Y
COMERCIAL”**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre el Establecimiento de una Comisión Mixta Económica y Comercial” suscrito en la ciudad Managua, Capital de la República de Nicaragua, el 20 de julio del 2023.

Artículo 2 Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre el Establecimiento de una Comisión Mixta Económica y Comercial”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, conforme el Artículo 9 del referido Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Deseosos de promover el desarrollo de relaciones amistosas, el fortalecimiento económico, el comercio, las relaciones científicos-técnicas, culturales, y normar los viajes recíprocos de los ciudadanos de dos Estados; y

II

Reconociéndonos mutuamente la soberanía necesaria para la suscripción del presente Acuerdo para la ejecución de las cláusulas del mismo y sujetos al Derecho Interno y al Derecho Internacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 8864

**DECRETO DE APROBACIÓN DEL “ACUERDO
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
NICARAGUA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
DE BELARÚS SOBRE LA SUPRESIÓN MUTUA DE
LOS REQUISITOS DE VISADO”**

Artículo 1 Apruébese el “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Supresión Mutua de los Requisitos de Visado” firmado en Managua, capital de la República de Nicaragua, el veinte de julio del año dos mil veintitrés.

Artículo 2 Esta Aprobación Legislativa, le conferirá efectos legales dentro y fuera del Estado de Nicaragua, una vez que haya entrado en vigencia internacionalmente. El Presidente de la República procederá a publicar el texto del “Acuerdo entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República de Belarús sobre la Supresión Mutua de los Requisitos de Visado”.

Artículo 3 Expídase el correspondiente Instrumento de Aprobación, conforme el artículo 10 del Acuerdo.

Artículo 4 El presente Decreto Legislativo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. **Dip. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 182-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Roberto José Morales Fuentes**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno de la República de Angola**, con sede en la Ciudad de Luanda.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del día ocho de septiembre del año dos mil veintitrés. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de septiembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 183-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Iris Audelly Acuña Huete** en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante la **República de Honduras**.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día once de septiembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 184-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Dejar sin efecto el nombramiento de la Compañera **Guisell Socorro Morales Echaverri**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el **Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, con sede en la Ciudad de Londres. Contenido en el Acuerdo Presidencial No.170-2014, de fecha ocho de octubre del año dos mil catorce, publicado en la Gaceta, Diario Oficial No.198 del 20 de octubre del año dos mil catorce.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 185-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero **Luis Erick Rodríguez Lanuza**, en el cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el **Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte**, con sede en la Ciudad de Londres.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día trece de septiembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 190-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Alba Azucena Torres Mejía**, en el cargo de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua ante el **Gobierno de la República de Azerbaiyán**, en calidad de concurrente, con sede en la Ciudad de Moscú, Federación de Rusia.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 191-2023

El Presidente de la República de Nicaragua,
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO**I**

Que el Director General de la Policía Nacional, Primer Comisionado Francisco Javier Díaz Madriz, con fundamento en el artículo 13, numerales 19 y 25 de la Ley No. 872, "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional", emitió el quince de septiembre del año dos mil veintitrés, la Disposición No. 009-2023, proponiendo los ascensos en grado de Comisionad@s Generales, para fortalecer el Mando Institucional de la Policía Nacional en las especialidades nacionales.

II

Que el artículo 44 de la Ley No. 872, "Ley de Organización, Funciones, Carrera y Régimen Especial de Seguridad Social de la Policía Nacional" faculta al Presidente de la República, para aprobar e imponer los grados de Comisionada General o Comisionado General, de acuerdo a los cargos que corresponden según normativas establecidas.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

El Presidente de la República, reconociendo los Méritos, Logros y Avances de tod@s l@s Integrantes de nuestra Policía Nacional y de la Institución que trabaja con las Familias nicaragüenses en Unidad por el Bien Común, garantizando la Seguridad Ciudadana en todos sus aspectos, ha autorizado:

Artículo 1. Ascender a 19 Comisionad@s Mayores a Comisionad@s Generales que servirán a las Familias de nuestro Pueblo, fortaleciendo el trabajo de Seguridad Ciudadana, de Lucha contra los delitos y la delincuencia

organizada, y de defensa de la Paz como Patrimonio Legítimo del Pueblo nicaragüense... PORQUE CON LA PAZ NO SE JUEGA!

L@s Ascendid@s a Comisionad@s Generales son :

Compañeras Comisionadas Mayores

1. Zaida Matilde Pineda Aráuz.
2. Jannette del Socorro Largaespada Sánchez.
3. Roxana Karina López Guevara.
4. Reyna María Aráuz Herrera.
5. María Lorena Orozco Sarria.
6. Hilda Murillo Silva.
7. Urania del Carmen Montiel.
8. Luisa Amalia Chavarría Orozco.
9. Yessenia de los Ángeles Loáisiga Avellán.
10. Ligia del Carmen Baltodano Quintero.

Compañeros Comisionados Mayores

1. Domingo Antonio Cedeño Mondragón.
2. Mario de Jesús Garmendía Moreno.
3. Denis German López Sanarrusia.
4. Francisco Javier Téllez Páramo.
5. Fernando Javier Ocón.
6. Farle Isidro Roa Traña.
7. Félix Antonio Martínez Vallecillo.
8. Iván José Escobar Ramírez.
9. Luis Rosendo Gómez.

Est@s Comisionad@s Generales se integrarán a las Co-Jefaturas (Mujer y Hombre), de las especialidades nacionales en la Policía Nacional.

Artículo 2. Las Co-Jefaturas de Especialidades Nacionales quedan integradas de la siguiente forma:

1. **Co-Jefatura Relaciones Públicas**
Comisionado General Jaime Antonio Vanegas Vega.
Comisionada General Vilma Rosa González González.
2. **Co-Jefatura Universidad de Ciencias Policiales**
Comisionado General Jorge Cairo Guevara Cajina.
Comisionada General Urania del Carmen Montiel.
3. **Co-Jefatura Seguridad de Tránsito**
Comisionada General Vilma Auxiliadora Reyes Sandoval.
Comisionado General Julio César Sánchez Reynosa.
4. **Co-Jefatura Comisaría de la Mujer**
Comisionada General Johana Plata Tijerino.
Comisionada General Yessenia de los Ángeles Loáisiga Avellán.
5. **Co-Jefatura División de Seguridad Pública**
Comisionada General Zaida Matilde Pineda Aráuz.
Comisionado General Denis Germán López Sanarrusia.
6. **Co-Jefatura Antinarcoáticos**
Comisionado General Jardiel Alfredo Gutiérrez Ubau.
Comisionada General Jannette del Socorro Largaespada Sánchez.

7. **Co-Jefatura Instituto de Criminalística**
Comisionada General Glenda Anabel Zavala Peralta.
Comisionado General Francisco Javier Téllez Páramo.
8. **Co-Jefatura Investigaciones Económicas**
Comisionado General Fernando Javier Ocón.
Comisionada General Roxana Karina López Guevara.
9. **Co-Jefatura Seguridad Policial Aeroportuaria**
Comisionada General Mayra del Carmen Pizarro Martínez.
Comisionado General Luis Rosendo Gómez.
10. **Co-Jefatura Protección de Misiones Diplomáticas, y Personalidades residentes, concurrentes y visitantes.**
Comisionado General Domingo Antonio Cedeño Mondragón.
Comisionada General Reyna María Aráuz Herrera.
11. **Co-Jefatura Seguridad Fronteriza**
Comisionado General Félix Antonio Martínez Vallecillo.
Comisionada General María Lorena Orozco Sarria.
12. **Co-Jefatura Control de Armas y Municiones**
Comisionado General Mario de Jesús Garmendia Moreno.
Comisionada General Hilda Murillo Silva.
13. **Co-Jefatura Dirección General de Aeropuertos Nacionales e Internacionales.**
Comisionado General Iván José Escobar Ramírez.
Comisionada General Luisa Amalia Chavarría Orozco.
14. **Co-Jefatura Dirección de Seguridad y Protección a Personalidades.**
Comisionado General Subán Antonio Yuri Valle Olivares.
Comisionada General Ligia del Carmen Baltodano Quintero.

La Policía Nacional sirve a nuestro Pueblo con Alegría y Orgullo, reconociendo que el Protagonista Victorioso de todos los Caminos y Rutas de Trabajo, Seguridad, Estabilidad, Paz y Prosperidad, es el Gran Pueblo Nicaragüense que desde sus Comunidades nos honra con su Confianza y Reconocimiento.

Artículo 3. Se reforma el Inciso 2 del Artículo 2 del Acuerdo Presidencial 181-2023, Publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 168 del 19 de Septiembre de 2023, el que se leerá así:

2. **Co-Jefatura Delegación Policial Carazo**
Comisionado General Farle Isidro Roa Traña.
Comisionada General Karla Patricia Zúniga Cerda.

Artículo 4. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día dieciséis de septiembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 192-2023

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Yaosca Calderón Martín**, en el cargo de **Ministra Asesora del Presidente de la República para asuntos administrativos y financieros de las Relaciones Exteriores.**

Artículo 2. En consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento como Codirectora del Instituto Nicaragüense de Turismo, contenido en el Acuerdo Presidencial No. 108-2022 de fecha cinco de julio del año 2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 125 del 07 de julio del mismo año.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 2023-02774 – M. 38327181 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento **Pablo José Morales Luna** – **CERTIFICA**: Que en los folios: **443-444**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.11 correspondiente al año: **2023**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3382, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana: **MARIA OFELIA PEÑA LOPEZ**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3382** El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que la ciudadana **MARIA OFELIA PEÑA**

LOPEZ, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, ama de casa, nacida el 14 de enero de 1924, en Soyapango, San Salvador, República de El Salvador, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000088339, con domicilio y residencia en el departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**. Que la ciudadana **MARIA OFELIA PEÑA LOPEZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que residente permanente en este país desde el 12 de febrero del 1997 de forma continua e ininterrumpida. **TERCERO**. Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua; la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO**. Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 y 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados”. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 1, 6, 15, 17, 21 parte conducente, 27 y 46, de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 1), 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 51 y 54 parte conducente de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO**. Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **MARIA OFELIA PEÑA LOPEZ**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO**. La ciudadana **MARIA OFELIA PEÑA LOPEZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO**. Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO**. La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE**. Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA**

la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación**. Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3382 en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. (f) **Comandante de Regimiento, Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería**.

Reg. 2023-02775 – M. 38327261 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento **Pablo José Morales Luna – CERTIFICA**: Que en los folios: **445-446**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.11 correspondiente al año: **2023**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.3383, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana: **CARMEN ANTONIA ESTRADA PEÑA**, originaria de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3383** El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO**. Que la ciudadana **CARMEN ANTONIA ESTRADA PEÑA**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, comerciante, nacida el 18 de enero de 1956, en ciudad Arce, Departamento La Libertad, República de El Salvador, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000088338, con domicilio y residencia en el departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO**. Que la ciudadana **CARMEN ANTONIA ESTRADA PEÑA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que residente permanente en este país desde el 30 de julio del 2002 de forma continua e ininterrumpida. **TERCERO**. Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua; la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO**. Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua,

de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 y 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados”. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 1, 6, 15, 17, 21 parte conducente, 27 y 46, de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 1), 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 51 y 54 parte conducente de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **CARMEN ANTONIA ESTRADA PEÑA**, originaria de la República de El Salvador. **SEGUNDO.** La ciudadana **CARMEN ANTONIA ESTRADA PEÑA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 “Ley General de Migración y Extranjería” y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3383 en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. (f) **Comandante de Regimiento, Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería.**

Reg. 2023-02776 – M. 38327333 – Valor C\$ 290.00

C E R T I F I C A C I Ó N

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento **Pablo José Morales Luna** – **CERTIFICA:** Que en los folios: **447-448**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No.11 correspondiente al año: **2023**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No.**3384**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano: **RODOLFO INES ESTRADA PEÑA**, originario de la República de El Salvador y que en sus partes conducentes

establece: **RESOLUCION No. 3384** El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos.125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No.031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No.12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que el ciudadano **RODOLFO INES ESTRADA PEÑA**, de nacionalidad salvadoreña, mayor de edad, comerciante, soltero, nacido en ciudad Arce, Departamento La Libertad, Republica de El Salvador, identificado con pasaporte A02919393, cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000088337, con domicilio y residencia en el departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que el ciudadano **RODOLFO INES ESTRADA PEÑA**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que es residente permanente en este país desde el 12 de febrero de 1997 de forma continua e ininterrumpida y tener vínculo de consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política de Nicaragua; la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 y 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados”. **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 1, 6, 15, 17, 21, 22, 27, 46, 70 y 71 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 1), 2), 3), 5), 7), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 54 parte conducente, Artículo 56, 59, 60 y 218 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al ciudadano **RODOLFO INES ESTRADA PEÑA**, originario de la República de El Salvador. **SEGUNDO.** El ciudadano **RODOLFO INES ESTRADA PEÑA**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden

y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** Managua, siete de septiembre del año dos mil veintitrés. **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3384 en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. (f) **Comandante de Regimiento, Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería.**

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 2023-02777 – M. 38375322 – Valor C\$ 95.00

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
COORDINACIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y
PROYECTOS
CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN SELECTIVA
No. MHCP-CGPP-2263-LS-B-04-2023
"ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS Y
FUNGICIDAS"**

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de adquisición abajo descrito.

CONTRATACIÓN POR LICITACIÓN SELECTIVA	
Nombre de la adquisición:	"ADQUISICIÓN DE INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS"
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2c, al lago, Edificio de dos plantas, mano izquierda.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día viernes seis de octubre del 2023 a las 10:00 a.m.

Esta contratación será financiada con fondos del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en el marco del "Programa Multisectorial para la Reactivación Económica y la Protección Social (NIC-SOLIDARIA)".

El Pliego de Base y Condiciones para de este proceso de contratación será publicado y estará disponible a partir del veinte de septiembre del 2023 en el portal <https://www.nicaraguacompra.gob.ni>

Managua, viernes de ocho de septiembre del 2023. (f) **Marvin José Rizo Tórrez**, Coordinador General de Programas y Proyectos. CGPP-MHCP.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 2023-02360 - M. 34900130 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 173-2023

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **BRENDA LUCRECIA OSEJO BERMUDEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **443-230389-0001R**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, el veinticuatro de junio del dos mil quince, registrado con N° **741**, Página N° **371**, Tomo N°: **IV** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 148** del siete de agosto del año dos mil quince, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **6000028** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el día doce de julio del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de julio del dos mil veintitrés,

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **4981** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **BRENDA LUCRECIA OSEJO BERMUDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día doce de julio del año dos mil veintitrés y finalizará el día once de julio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02359 - M. 34913086 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 156-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **161-130582-0011C**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **107-2018**, emitido por el Ministerio de Educación, el día cinco de junio del dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizó el día cuatro de junio del dos mil veintitrés, Garantía de Contador Público No. **89B93**, extendida por la Compañía de Seguros ASSA, el seis de junio del año dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día dieciséis de mayo del dos mil veintitrés.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese Colegio, inscrita bajo el número perpetuo **1842** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **ALICIA DOMINGA SEQUEIRA BRIONES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día seis de junio del año dos mil veintitrés y finalizará el día cinco de junio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de junio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02417 - M. 35139742 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 174-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **MARYAN LISSETH CRUZ MIRANDA**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **441-010282-0004T**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciada en Contaduría Pública, extendido por la Universidad del Norte de Nicaragua UNN, el treinta de enero del dos mil nueve, registrado con Asiento N° **216**, Página N° **104**, Tomo N°: **I** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 86** del doce de mayo del año dos mil nueve, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **6000029** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el día doce de julio del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de julio del dos mil veintitrés,

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **5105** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir la solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **MARYAN LISSETH CRUZ MIRANDA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día doce de julio del año dos mil veintitrés y finalizará el día once de julio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02409 - M. 35609831 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 170-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **RAMIRO JOSUÉ BUSTOS BENAVIDES**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **001-021079-0027M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **278-2013**, emitido por el Ministerio de Educación, el día diez de diciembre del dos mil trece, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizó el día nueve de diciembre del dos mil dieciocho, Garantía de Contador Público No. **GDC-802969**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. **INISER**, el once de julio del año dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día siete de julio del dos mil veintitrés.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **3195** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RAMIRO JOSUÉ BUSTOS BENAVIDES**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día once de julio del año dos mil veintitrés y finalizará el día diez de julio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día once de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02410 - M. 35491823 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 182-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO**I**

Que el Licenciado **KEVIN AXEL LÓPEZ MUÑOZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **281-210195-0006E**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, el tres de marzo del dos mil dieciocho, registrado con N° **6**, Página N° **6**, Tomo N°: **IX** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 101** del veintinueve de mayo del año dos mil dieciocho, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **3000009** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el día dieciocho de julio del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de julio del dos mil veintitrés,

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **5094** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos

legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **KEVIN AXEL LÓPEZ MUÑOZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés y finalizará el día diecisiete de julio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02429 - M. 35787353 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 186-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **JOEL DAVID LÓPEZ MORENO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **406-280195-0000M**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Auditoría, extendido por la Universidad Centroamericana UCA, el dos de octubre del dos mil diecisiete, registrado bajo el folio N° **0883**, Partida N° **20801**, Tomo N°: **X** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 208** del primero de noviembre del año dos mil diecisiete, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **802987** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de julio del dos mil veintitrés.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **5047** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **JOEL DAVID LÓPEZ MORENO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés y finalizará el día veinte de julio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02430 - M. 35787140 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 185-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **YASSER ELI GONZÁLEZ CUEVA**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **201-200893-0009V**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología UNICIT, el quince de noviembre del dos mil diecinueve, registrado bajo el N° **1274**, Pagina N° **1274**, Tomo N°: **III** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 151** del trece de agosto del año dos mil veintiuno, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **802988** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el día veintiuno de julio del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de julio del dos mil veintitrés.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **5041** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **YASSER ELI GONZÁLEZ CUEVA**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés y finalizará el día veinte de julio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02425 - M. 35733851 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 172-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **GREGORIO AGAPITO ZAMORA GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **086-190582-0001A**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua UNAN-Managua, el dieciséis, de abril del dos mil doce, registrado con N° **475**, Página N° **475**, Tomo N°: **III** del Libro de Registro de Títulos de esa Universidad; ejemplar de **La Gaceta No. 140** del veintiséis de julio del año dos mil doce, en el que publicó Certificación del Título; Garantía de Contador Público No. **2000022** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, el día doce de julio del dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el primero de julio del dos mil veintitrés.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **4576** siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **GREGORIO AGAPITO ZAMORA GUTIÉRREZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día doce de julio del año dos mil veintitrés y finalizará el día once de julio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día doce de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui, Director de Asesoría Legal.**

Reg. 2023-02144 - M. 32974272 - Valor C\$ 190.00

Acuerdo C.P.A. No. 158-2023

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **161-301067-0005W**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **113-2018**, emitido por el Ministerio de Educación, el día veinticinco de junio del dos mil dieciocho, mediante el cual se autorizó al solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público, por un quinquenio que finalizará el día veinticuatro de junio del dos mil veintitrés, Garantía de Contador Público No. **GDC-802959**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros. INISER, el diecinueve de junio del año dos mil veintitrés y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida el día siete de junio del dos mil veintitrés.

II

Que conforme constancia emitida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demostró ser afiliado activo de ese Colegio, inscrito bajo el número perpetuo **868**

siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **RICARDO ELISEO ILLESCAS HIDALGO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veinticinco de junio del año dos mil veintitrés y finalizará el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiocho.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de junio del año dos mil veintitrés. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

Reg. 2023-02118 - M. 32630123 - Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 074-2022

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio y Acuerdo Ministerial No. 08-2015 del dieciséis de julio del año dos mil quince, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **GIOCONDA DEL CARMEN ALONSO SÁNCHEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **043-100970-0000X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **013-2017**, emitido por el Ministerio de Educación, el treinta de enero del año dos mil diecisiete, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el veintinueve de enero del dos mil veintidós. Garantía de Contador Público No. **GDC-802503** extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros, INISER a los veinticinco días del mes de febrero del dos mil veintidós y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los once días del mes de febrero del dos mil veintidós.

II

Que conforme constancia emitida por la Licenciada **Claudia Ivette García Aragón**, en su calidad de Secretaria de la Junta

Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2864** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y cumplir el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **GIOCONDA DEL CARMEN ALONSO SÁNCHEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que **inicia el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós y finalizará el día veintisiete de febrero del año dos mil veintisiete.**

SEGUNDO: Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, el día veintiocho de febrero del año dos mil veintidós. (f) **Ily Pavell Montenegro Arostegui**, Director de Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. 2023-02584 - M. 32027473 - Valor C\$ 95.00

AVISO

El Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA), de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley No.737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y artículo 98 del Reglamento General, informa mediante este Aviso a todas las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, que se han publicado en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni los siguientes procesos de Contratación:

No. Proceso	Modalidad	Objeto de la Contratación	Financiamiento
154-2023	Licitación Selectiva	Adquisición de equipamiento para el fortalecimiento a las municipalidades y nodos (equipos de medición de campo, herramientas especiales, equipos de computación, software vinculado al SIG) GEF5	Fondo Mundial para el Medio Ambiente

155-2023	Licitación Selectiva	Contratación de servicios de impresión, reproducción de material divulgativo en el marco de ejecución del proyecto GEF5	Fondo Mundial para el Medio Ambiente
----------	----------------------	---	--------------------------------------

Lugar donde se podrá acceder a la convocatoria Pliego de Base y Condiciones: Portal www.nicaraguaCompra.gob.ni y Unidad de Adquisiciones del MARENA, ubicado en el Km 12 ½ carretera Norte, Managua. De requerir el documento físico deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$200.00 (Doscientos Córdoba Netos), en la cuenta en Córdoba No.100236494 en cualquier sucursal del Banco LAFISE y posteriormente presentarse a el área de Caja del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales (MARENA) para hacer retiro del recibo para la entrega del Documento en la Unidad de Adquisiciones, de lunes a viernes de 08:00 a.m. 12:00 md y de 01:00 p.m. a 04:30 p.m.

Managua, miércoles 20 de septiembre del año 2023. (f) **Cro. José Daniel Ponce**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones del MARENA.

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

Reg. 2023-02586 - M. 37097141 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No. 12/ LABORATORIO LNRQB /
IPSA"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No.12/LABORATORIO LNRQB/IPSA/2023 "CONTRATACION DE SERVICIO DE CALIBRACION DE EQUIPOS DE LABORATORIOS LNRQB (MASA, TEMPERATURAY VOLUMEN), PARA EL LABORATORIO NACIONAL DE RESIDUOS, QUIMICOS Y BIOLÓGICOS LNRQB"; Línea PAC No. 075; Siscac No. 12/2023; Fondos Nacionales.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguaCompra.gob.ni proceso del IPSA No. 12/2023, a partir del 20 de septiembre del 2023 al 29 de septiembre del 2023.

(F) Lic. Ana Silvia Castro, Resp. División de Adquisiciones IPSA.

Reg. 2023-02587 - M. 37097079 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No. 13/ADMINISTRATIVA/
IPSA/2023**

"ADQUISICIÓN DE UN MICROBÚS"

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 13/ADMINISTRATIVA/IPSA/2023 "ADQUISICIÓN DE UN MICROBÚS"; Línea PAC No. 40; Siscac No. 13/2023; Fondos Nacionales.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguaCompra.gob.ni proceso del IPSA No. 13/2023, a partir del 20 de septiembre del 2023 al 03 de octubre del 2023.

(F) Lic. Ana Silvia Castro, Resp. División de Adquisiciones IPSA.

Reg. 2023-02588 - M. 37093042 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No.14/ADMINISTRATIVA/
IPSA/2023"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No.14/ADMINISTRATIVA/IPSA/2023 "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS PARA DELEGACIONES DEPARTAMENTALES"; Línea PAC No. 078; Siscac No. 14/2023; Fondos Nacionales.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguaCompra.gob.ni proceso del IPSA No. 14/2023, a partir del 20 de septiembre del 2023 al 29 de septiembre del 2023.

(F) Lic. Ana Silvia Castro, Resp. División de Adquisiciones IPSA.

Reg. 2023-02596 - M. 37984261 - Valor C\$ 95.00

AVISO

**Licitación Selectiva No. 16/ADMINISTRATIVA/
IPSA/2023**

**"ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS
(COMPUTADORAS Y UPS)"**

El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA) invita a personas naturales y jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a participar en la Licitación Selectiva No. 16/ADMINISTRATIVA/IPSA/2023 "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS (COMPUTADORAS Y UPS)

UPS)”; Línea PAC No. 104; Sisca No. 16/2023; Fondos Nacionales.

Podrán obtener gratuitamente el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni proceso del IPSA No. 16/2023, a partir del 20 de septiembre del 2023 al 04 de octubre del 2023.

(F) Lic. Ana Silvia Castro, Resp. División de Adquisiciones IPSA.

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 2023-02779 - M. 38379160 - Valor C\$ 95.00

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Arto. 58 del Reglamento General-Decreto N° 75-2010, por este medio informa a los potenciales oferentes de Bienes, Obras y Servicios, que la Modificación No. 32 al Programa Anual de Contrataciones (PAC-2023) correspondiente a la Unidad de Adquisiciones de la División Administrativa, contiene línea mediante la modalidad de Contratación Simplificada siguiente:

No. línea PAC	DESCRIPCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
Línea 439	Adquisición de bienes para equipamiento de estación de bombeo Sabana Grande 01 Monto estimado: C\$ 3,227,410.25	FONDOS PROPIOS

Estas líneas se encuentran publicadas en el portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni).

Managua, 7 de septiembre de 2023. (F) NATALIA AVILES HERRERA, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 2023-02746 - M. 38007609 - Valor C\$ 190.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN
LICITACIÓN SELECTIVA**

La Empresa Nicaragüense de Electricidad - ENEL, comunica a todos los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, que a partir del 20 de septiembre del 2023 estará disponible en la página Web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva N° 009/LS-09/ENEL-2023 “Adquisición de Medicamento para Botiquines y Equipos Médicos”, conforme lo establecido en el Arto 98

del Reglamento de la Ley N° 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”.

Managua, 06 de septiembre del año 2023. (f) Lic. Azucena Obando Ch., Directora de Adquisiciones Empresa Nicaragüense de Electricidad ENEL.

2-1

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2023-02780 - M. 38288722 - Valor C\$ 95.00

AVISO

La Procuraduría General de la República de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 20 de la Ley N° 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”, avisa a los Proveedores del Estado y Público en General, que se ha modificado el Programa Anual de Contrataciones correspondiente al año 2023 del Programa de Ordenamiento de la Propiedad, y se encuentra disponible en el Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), en el sitio electrónico www.nicaraguacompra.gob.ni (F) **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2023-02717 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS, DIRAC**

La suscrita directora general
Considerando:

1. El “Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN”, identificado con el número perpetuo 073-2018 y con domicilio en el municipio del Tuma la Dalia departamento de Matagalpa, adscrito al Instituto de Investigación y Desarrollo de la Universidad Centroamericana NITLAPAN según Certificación del Acta No. 247, Certificación del Acta No. 185 de la Junta de directores v la Certificación de Acta No. 0110-2017 de la Junta Directiva de la extinta Universidad Centroamericana, no ha cumplido sus obligaciones legales como: la publicación de la última renovación de acreditación, no ha presentado sus reportes estadísticos y no ha solicitado nueva renovación. Además, deja de existir como consecuencia de la extinción de la Universidad Centroamericana.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 y 38 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita,

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) Se revoca y deja sin efecto la renovación de acreditación del veintiséis de noviembre del año 2020 del “Centro de Mediación

La Dalia, UCA-NITLAPAN”, registrado con el número perpetuo 073-2018 y con domicilio en el Turno la Dalia del departamento de Matagalpa; 2) en consecuencia el “Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN” queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el “Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN” del listado de los Centros de mediación y/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el “Centro de Mediación La Dalia, UCA-NITLAPAN”, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento Público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02719 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general

Considerando:

1. El Centro de Mediación NITLAPAN- UCA, identificado con el número perpetuo 023-2010 y con domicilio en Río Blanco del departamento de Matagalpa, adscrito al Instituto de Investigación y Desarrollo de la Universidad Centroamericana NITLAPAN según Certificación de Acta No. 227 y Certificación de Acta No. 185 de la Junta de directores de la extinta Universidad Centroamericana, no ha cumplido sus obligaciones legales como: la publicación de la última renovación de acreditación, no ha presentado sus reportes estadísticos y no ha solicitado nueva renovación. Además, deja de existir como consecuencia de la extinción de la Universidad Centroamericana.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 y 38 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita,

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) Se revoca y deja sin efecto la renovación de acreditación de fecha veinticinco de octubre del año 2020 del Centro de Mediación NITLAPAN- UCA registrado con el número perpetuo

023-2010 y con domicilio en Río Blanco del departamento de Matagalpa; 2) en consecuencia el Centro de Mediación NITLAPAN- UCA queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación NITLAPAN- UCA del listado de los Centros de mediación y/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación NITLAPAN-UCA, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento Público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02720 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general

Considerando:

El Centro de Mediación para la Promoción de la Paz Social Duradera “PRO-PAZ”, con número perpetuo 038-2017 y domicilio en el municipio de Chichigalpa del departamento de Chinandega, representado por la licenciada Carmen María Saborío Martínez, identificada con cédula número 084-280777-0001A, en su calidad de directora del Centro no ha cumplido con sus obligaciones legales como la publicación de su última renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral I literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita,

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la renovación de la acreditación del junio del año 2020 publicada el 19 de agosto del mismo año en La Gaceta Diario Oficial No. 154 del Centro de Mediación para la Promoción de la Paz Social Duradera “PRO-PAZ”, registrado con el número perpetuo 038-2017 con domicilio en el municipio de Chichigalpa y departamento de Chinandega; 2) en consecuencia el Centro de Mediación para

la Promoción de la Paz Social Duradera “PRO-PAZ” queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación para la Promoción de la Paz Social Duradera “PRO-PAZ” del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación para la Promoción de la Paz Social Duradera “PRO-PAZ”, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento Público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto de 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02721 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general
Considerando:

El Centro de Mediación “Claudia Meza” con número perpetuo 054-2017 y domicilio en Managua, representado por la licenciada Silvia Torres, identificada con cédula número 001-300972-0036P no ha cumplido con sus obligaciones legales como la renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral 1 literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la renovación de la acreditación del veinticuatro de septiembre del año 2019 del Centro de Mediación “Claudia Meza”, registrado con el número perpetuo 054-2017 y con domicilio en Managua publicada el 23 octubre del año 2019 en “La Gaceta” Diario Oficial No. 210; 2) en consecuencia el Centro “Claudia Meza” queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación “Claudia Meza”, del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados, de los

registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación “Claudia Meza”, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02722 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general
Considerando:

El veintitrés de enero del presente año compareció el licenciado Henry Salatiel López Ruiz, identificado con cédula número 041-300788-0003Y, en su calidad de director del Centro de Mediación “CONSENSUM” identificado con el número perpetuo 079-2021 y con domicilio en Masatepe del Departamento de Masaya no ha cumplido con sus obligaciones legales como la publicación de su última renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral 1 literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en “La Gaceta” Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la renovación de la acreditación del veinte de octubre del año 2021 del Centro de Mediación “CONSENSUM” registrado con el número perpetuo 079-2021 y con domicilio en Masatepe del Departamento de Masaya; 2) en consecuencia el Centro de Mediación “CONSENSUM” queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación “CONSENSUM” del listado de los Centros de mediación y/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC,

no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación "CONSENSUM", ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02723 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La suscrita directora general
Considerando:

El "Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE)", con el número perpetuo 064-2018 y con domicilio en Managua, representado por el licenciado José Arnoldo Arreaga Carrera identificado con cédula de residencia nicaragüense número 000028784, presidente de la Junta directiva de la Universidad del Valle (UNIVALLE), según Testimonio de Escritura Pública No. 13 de "Poder Generalísimo" del 26 de junio del año 2009, la Certificación de Junta Directiva del departamento de registro y control de asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua emitida el 08 de marzo del 2017 y la Certificación de Acta No. 17 de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados de la Junta directiva del 08 de mayo de 2017, no ha cumplido con sus obligaciones legales.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 y 68 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, el artículo 36 y 38 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita,

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y deja sin efecto la resolución de renovación de acreditación del veintiocho de mayo del año 2019 del Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE) registrado con el número perpetuo 064-2018 y con domicilio en el municipio de Managua; 2) en consecuencia el "Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE)", queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación de la Universidad del Valle "UNIVALLE" del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC

no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el "Centro de Mediación de la Universidad del Valle (UNIVALLE)", ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02724 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC
La suscrita directora general
Considerando:

El Centro de Mediación "Camino Mulukuku", adscrito a la Cooperativa de Servicios Múltiples "María Luisa Ortiz", con el número perpetuo 044-2017 y domicilio en Mulukukú, representado por su directora licenciada Doris del Carmen Jarquin Hernández, identificada con cédula número 451-220280-0000U, según certificación del acta número ochenta y cinco (85) del Consejo de Administración de la Cooperativa, no ha cumplido con sus obligaciones legales como la publicación de su última renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral 1 literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita,

RESUELVE:

I. A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la renovación de la acreditación del veintiséis de agosto del año 2020 del Centro de Mediación "Camino Mulukuku", registrado con el número perpetuo 044-2017 y con domicilio en el Municipio de Mulukuku, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte; 2) En consecuencia el Centro de mediación "Camino Mulukuku" queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación "Camino Mulukuku" del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), no asume responsabilidad alguna respecto a la prestación

de los servicios que brindó o brinde el Centro de Mediación "Camino Mulukuku", con el número perpetuo 044-2017, ni en torno a sus relaciones con terceras personas usuarias que requieran los servicios de la entidad antes referida.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2023. **(f) María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02725 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general
Considerando:

El Centro de Mediación "San Pedro de Metapa", con número perpetuo 056-2017 con domicilio en el municipio de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa, representado por la licenciada Apolonia Paulina López López, identificada con cédula número 401-201267-0003K, en su calidad de directora del Centro, no ha cumplido con sus obligaciones legales como la publicación de su última renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral 1 literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la renovación de la acreditación del treinta de octubre del año 2019 del Centro de Mediación "San Pedro de Metapa", registrado con el número perpetuo 056-2017 y con domicilio en el municipio de Ciudad Darío del departamento de Matagalpa; 2) en consecuencia el Centro de Mediación "San Pedro de Metapa", queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación "San Pedro de Metapa", del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación "San Pedro de Metapa", ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento público. Se extiende la presente a los veinticuatro días del mes de agosto del año 2023. **(f) María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02726 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general
Considerando:

El Centro de Mediación "Tu Mano Amiga de Quilalí", con número perpetuo 067-2018 y domicilio en el municipio de Quilalí del departamento de Nueva Segovia, representado por la licenciada Deyvin Ninoska Pérez Sevilla, identificada con cédula número 323-090989-0000M, en su calidad de directora del Centro, no ha cumplido con sus obligaciones legales como la publicación de su última renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral 1 literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la renovación de la acreditación del doce de marzo del año dos mil veinte del Centro de Mediación "Tu Mano Amiga de Quilalí" registrado con el número perpetuo 054-2017 y con domicilio en el municipio de Managua; 2) en consecuencia el Centro de Mediación "Tu Mano Amiga de Quilalí" queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación "Tu Mano Amiga de Quilalí" del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación "Tu Mano Amiga de Quilalí", ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo; y

2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento público. Se extiende la presente a los veinticinco días del mes de agosto del año 2023. **(f) María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02727 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general

Considerando:

El Centro de Mediación y Arbitraje "TEMIS", con número perpetuo 071-2018 y domicilio en el municipio de Jinotega, representado por el licenciado Rony Cecil Tercero Suarez, identificado con cédula número 241-051277-0001N, en su calidad de director del Centro, no ha cumplido con sus obligaciones legales como la publicación de su última renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral 1 literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la acreditación del veintiuno de marzo del año 2018 del Centro de Mediación Arbitraje "TEMIS" registrado con el número perpetuo 071-2018 y con domicilio en el municipio de Jinotega; 2) en consecuencia el Centro de Mediación y Arbitraje "TEMIS", queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación Arbitraje "TEMIS", del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación y Arbitraje "TEMIS", ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento

público. Se extiende la presente a los veintidós días del mes de agosto del año 2023. **(f) María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

Reg. 2023-02718 - M. 38237694 - Valor C\$ 95.00

DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC

La suscrita directora general

Considerando:

El Centro de Mediación Rubén Darío de Juigalpa, con número perpetuo 028-2013, con domicilio en el municipio de Juigalpa, departamento de Chontales, representado por la licenciada Etelgive Urbina Díaz, identificada con cédula número 121-0410-0000L, en su calidad de directora del Centro, no ha cumplido con sus obligaciones legales como la publicación de su última renovación de la acreditación y reportes estadísticos.

POR TANTO:

Conforme lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje, y los artículos 36 numeral 8 y el artículo 38 numeral 1 literales a) y c) de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, publicada en "La Gaceta" Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita.

RESUELVE:

I.

A partir de la fecha de la presente resolución: 1) se revoca y queda sin efecto legal la renovación de la acreditación del 3 de julio de del año 2019 del Centro de Mediación Rubén Darío de Juigalpa, registrado con el número perpetuo 028-2013 y con domicilio en el municipio de Juigalpa; 2) en consecuencia el Centro de Mediación Rubén Darío de Juigalpa, registrado con el número perpetuo 028-2013 queda inhabilitado para administrar la Mediación como método alternativo de resolución de conflictos; y 3) se suprime el Centro de Mediación Rubén Darío de Juigalpa del listado de los Centros de mediación/o arbitraje acreditados, de los registros de la Coordinación Nacional de Atención a Centros Administradores de Métodos de Resolución Alternativa de Conflictos de DIRAC.

II.

La Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, no tiene responsabilidad alguna respecto de la prestación de los servicios que brindó/a el Centro de Mediación Rubén Darío de Juigalpa ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

III.

1). La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial. Así mismo; y 2) la DIRAC publicará esta resolución en su página web ubicada en el portal del Poder Judicial para conocimiento público. Se extiende la presente a los veintidós días del mes de agosto del año 2023. **(f) María Amanda Castellón Tiffer** Directora General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC - CSJ

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Reg. 2023-02757 – M.28323490 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

CÍTESE a las Licenciadas: **Ana Jaell Bonilla Niño**, Ex Responsable de Administración Tributaria y **Patricia Isabel Montoya Castillo**, Ex Responsable de Caja General; ambas Ex Servidoras Públicas de la Alcaldía Municipal de Nagarote, a fin que comparezcan ante la Contraloría General de la República para darles a conocer las diligencias de la Auditoría Financiera al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos, por el año finalizado al 31 de diciembre de 2022, que se está practicando en la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León. Publíquese el presente edicto tres veces, con intervalos de cinco días hábiles. Managua, seis de septiembre del año dos mil veintitrés.

(F) Lic. **Brenda Lilliam Bermúdez Bordas**. Asesora de la Calidad Legal de Auditoría

3-1

LOTERÍA NACIONAL

Reg. 2023-02750 - M. 38302346- Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

El Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC- Managua, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 33 de la Ley No. 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Artículo 98 de su Reglamento General, informa que en el portal web del Sistema de Contrataciones Administrativas Electrónicas (SISCAE), pueden acceder al siguiente procedimiento de contratación, a partir del miércoles 20 de septiembre del año 2023.

Tipo de procedimiento y número	Descripción	Objeto de la contratación
Licitación Pública LN-007-2023	Adquisición de combustible para flota vehicular de Lotería Nacional.	Garantizar el abastecimiento de combustible en tiempo y forma de la flota vehicular de Lotería Nacional.

Dado en la ciudad de Managua, el 7 de septiembre del 2023. (f) **Virginia Molina Hurtado**, Gerente General y Representante Legal Lotería Nacional.

Reg. 2023-02749 - M. 38302346- Valor C\$ 95.00

AVISO

MODIFICACION No. 4 AL PROGRAMA ANUAL DE CONTRATACIONES 2023
LOTERIA NACIONAL

De conformidad con el Art. 20 de la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativa del Sector Público” y el Arto. 56 de su Reglamento General, Lotería Nacional, hace del conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas proveedoras de bienes, obras y servicios, inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que ya se encuentra disponible en el portal web del SISCAE y en página Web de Lotería Nacional, la Modificación No. 4 al Programa de Anual de Contrataciones 2023.

Para mayor información, pueden dirigirse al Departamento de Adquisiciones de Lotería Nacional, ubicada en el Centro Comercial Camino de Oriente, frente al BAC-Managua o al correo electrónico jicabalceta@loterianacional.com.ni, teléfono 22770479.

Dado en la ciudad de Managua, el 07 de septiembre del 2023.
(f) **Virginia Lorena Molina Hurtado**, Gerente General.

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Reg. 2023-2205- M. 37046436- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**EDICTO**
COM-ED-069-082023

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. “Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas” y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 “Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares” y Su Reglamento “Decreto 49-98”:

Hace del conocimiento público que la empresa: **TAGROS CHEMICALS INDIA PRIVATE LIMITED**. Ha solicitado registro del producto con nombre comercial: **IMPEED 20 SC**.
Nombre Común: **CHLORANTRANILIPROLE**.
Origen: **INDIA**.
Clase: **INSECTICIDA**.

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando**, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644. (f) **Ing. Yelba López González**, Secretaria Ejecutiva CNRCST. (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo**, Presidenta CNRCST.

Reg. 2023-2640- M. 37263981- Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-068-082023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
SAGSA DISAGRO S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
KORZY 15 SC
Nombre Común: **CHLORANTRANILIPROLE + LAMBDA-CYHALOTHRIN**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba de los A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Ma. Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2641- M. 37264261- Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-067-082023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
SAGSA DISAGRO S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
TUITEN 20 SC
Nombre Común: **SPIRODICLOFEN + ABAMECTIN.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **ACARICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba de los A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Ma. Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2642- M. 37264121- Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-066-082023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
SAGSA DISAGRO S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FLIKER 51 WG.
Nombre Común: **FLUMIOXAZIN.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba de los A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Ma. Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2486- M. 36412354- Valor C\$ 95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO
COM-ED-051-052023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
FORANEX 25.7 SL.
Nombre Común: **ALKYL ALCOHOL ETHOXYLATE +**

SODIUM DIOCTYL SULFOSUCCINATE + GLYCOL.
Origen: **GUATEMALA.**
Clase: **COADYUVANTE.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba de los A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2487- M. 36412006- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-050-52023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
TIKAL AGROSOLUTIONS.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
ALFAN 45 EC
Nombre Común: **PROCHLORAZ.**
Origen: **GUATEMALA.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **Ing. Yelba de los A. López González, Secretaria Ejecutiva CNRCST.** (f) **Lic. María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2505- M. 36356801- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-055-072023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control

de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
DEROZOLE 37.5 SC.
Nombre Común: **CARBENDAZIM + TEBUCONAZOLE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2506- M. 36356801- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-056-072023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCES (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
VOLTEO PLUS 50 WG.
Nombre Común: **FLONICAMID + ACETAMIPRID.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2507- M. 36356801- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-057-072023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCIAS (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
Pódium 20 SC.
Nombre Común: **CHLORANTRANILIPROLE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **INSECTICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2508- M. 36356801- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-058-072023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCIAS (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
SUPERICE XTRA 80WG
Nombre Común: **PROPANIL.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2509- M. 36356801- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-059-072023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCIAS (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
CYFAMOX XTRA 52.5 WG.
Nombre Común: **CYMOXANIL + FAMOXADONE.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **FUNGICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**

Reg. 2023-2510- M. 36356801- Valor C\$ 95.00

COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

**EDICTO
COM-ED-060-072023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:
RAINBOW AGROSCIENCIAS (NICARAGUA), S.A.
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:
NAVY MIXX 25 OD.
Nombre Común: **QUINCLORAC + PYRIBENDZOXIM + PYRAZOSULFURON ETHYL.**
Origen: **CHINA.**
Clase: **HERBICIDA.**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.

Managua, a los trece días del mes de julio del año dos mil veintitrés. (f) **Fátima del Socorro Ruiz Obando, Abogado y Notario Publico, Carne CSJ 23644.** (f) **María Auxiliadora Díaz Castillo, Presidenta CNRCST.**